

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicado	11001 3336 035 2016 00179 00
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Empresa Social del Estado Hospital Regional Norte de Tibú
Accionado	Nación-Rama Judicial-Dirección Ejecutiva de Administración Judicial otros

#### **AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL RECONOCE SUCESOR PROCESAL**

-Mediante auto del 14 de septiembre de 2016 se admitió la demanda presentada por la Empresa Social del Estado Hospital Regional Norte de Tibú contra la Nación-Rama Judicial-Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, el Ministerio de Salud y Protección Social, el Fondo de Solidaridad y Garantía FOSYGA y la Superintendencia Nacional de Salud. (fls. 815-816, c. 1).

-El auto admisorio fue notificado a las Entidades demandadas, quienes contestaron la demanda en oportunidad<sup>1</sup>.

- El Ministerio de Salud y Protección Social solicitó vincular a la Entidad Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES), como sucesora procesal del Fondo de Solidaridad y Garantía - Fosyga, en los términos previstos en el artículo 66 Ley 1753 de 2015, teniendo en cuenta la entrada en operación del ADRES y cuya función es administrar los recursos del F Fosyga,

-El 23 de agosto de 2017 se corrió traslado de las excepciones (folio 851, c. 1). La parte demandante el 28 del mismo mes y año recorrió el traslado (folios 914-917, c. 1 cont.)

Revisado el expediente, se observa que no hay excepciones previas pendientes de resolver.

---

<sup>1</sup> El auto admisorio fue notificado mediante correo electrónico enviado el 22 de mayo de 2017, y los traslados físicos fueron entregados el 2, 6 y 8 de junio de 2017 (folios 817-821, 856, 859 y 865, c. 1). El término para contestar la demanda venció el 14 de agosto de 2017.

- La Nación – Ministerio de Salud y Protección Social – Fondo de Solidaridad y Garantía Fosyga contestó la demanda el 21 de junio de 2017 (fls. 836-851, c. 1) Presentó, entre otras, las excepciones de **Falta de legitimación en la causa por pasiva** y **caducidad del medio de control de reparación directa**.
- La Superintendencia Nacional de Salud contestó la demanda el 31 de julio de 2017 (fls. 869-896, c. 1). Presentó, entre otras, la excepción de **falta de legitimación en la causa por pasiva**.
- La Rama Judicial contestó la demanda el 11 de agosto de 2017 (folios 906-910, c. 1). Presentó, entre otras, las excepciones de **falta de legitimación en la causa por activa** de la E.S.E. Hospital Regional Norte y **Falta de Legitimidad en causa por pasiva** de la Rama Judicial.

Las excepciones de falta de legitimación en la causa por pasiva y caducidad presentadas por las Entidades demandadas se resolverán al momento de decidir el fondo del asunto.

En el auto admisorio se reconoció como apoderada de la parte demandante a la abogada **Diana Alexandra Rojas Guavita** (folios 815-816, c. 1). A su vez, la citada profesional les sustituyó el poder a los abogados Hernando Garzón Losada y **Diana Margarita Muñoz Álvarez**, conforme los poderes visibles a folios 923 y 924, c. 1. Tales abogados al parecer forman parte de la firma **PROVICREDITO S.A.** Por lo anterior, se ha de reconocer personería a referidos abogados.

Finalmente, téngase presente que la abogada Diana Margarita Muñoz Álvarez presentó renuncia al poder conferido por la parte demandante, tal como se advierte del escrito allegado al correo electrónico el 18 de diciembre de 2020 (Doc. 1-5, Expediente digital), e informó, además, que *"la firma PROVICREDITO S.A. y la suscrita han decidido declinar la representación judicial que tiene dentro del proceso..."*. En tal virtud, se ha de requerir a la parte demandante para que designe nuevo apoderado judicial.

En consecuencia, este Despacho

## RESUELVE

**PRIMERO: TENER** en adelante a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud -ADRES- como parte demandada dentro del presente proceso, dada su condición de sucesor procesal de la Dirección del Fondo de la Protección Social del Ministerio de Salud, cuya función era administrar los recursos del FOSYGA.

**SEGUNDO: CONVOCAR** a los apoderados de las partes para llevar a cabo la **audiencia inicial**, prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el **29 de marzo de 2022** a las **8:30 a.m.**

La asistencia de los apoderados de las partes es **obligatoria**, so pena de la sanción prevista en el numeral 4 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia.

La audiencia se realizará de manera virtual a través de la aplicación **Lifesize**. Los apoderados de las partes deberán estar 15 minutos antes de la audiencia para realizar las pruebas de conectividad y recibir las instrucciones pertinentes. Para todos los efectos, tal como lo han registrado en el proceso, la dirección digital de las partes, es la siguiente:

**Parte demandante:** secretaria\_gerencia@eseregionalnorte.gov.co;  
gerencia@eseregionalnorte.gov.co;

**Parte demandada:** dacevedc@deaj.ramajudicial.gov.co;  
deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co; notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co;  
jpino@minsalud.gov.co; snsnotificacionesjudiciales@supersalud.gov.co;  
ehm@hurtadomontilla.com; jestrada@minsalud.gov.co;  
notificaciones.judiciales@adres.gov.co;

**Ministerio Público:** kchavez@procuraduria.gov.co

Todo memorial que se pretenda hacer valer dentro del proceso, deberá ser enviado al correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en documento en pdf. El mensaje a enviar se debe indicar: nombre del juzgado, radicado del proceso (23 dígitos) y título del documento a enviar.

**TERCERO: RECONOCER** personería a los abogados Hernando Garzón Losada y Diana Margarita Muñoz Álvarez como apoderados sustitutos de la parte demandante, conforme los poderes visibles a folios 923 y 924, c. 1.

**ACEPTAR** la renuncia presentada por la abogada Diana Margarita Muñoz Álvarez y la firma PROVICREDITO S.A. al poder conferido por el Hospital demandante.

Finalmente, **REQUERIR** al Hospital Regional Norte de Tibú E.S.E. para que designe un nuevo profesional del derecho que lo represente en este proceso.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO**  
**JUEZ**

*jzf*

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL **14 DE FEBRERO DE 2022.**

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño  
Juez  
Juzgado Administrativo  
035  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e200e6f3bea29c41ad4108f13bdcb4409f3f190a19c5140b7fa5242249f5e3e3**

Documento generado en 11/02/2022 05:29:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>